

*Excepciones*

*9 Septiembre*

PROCESO VERBAL NUMERO 2021-00397

Angel Guerrero <angeljohanny@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 10:18

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (818 KB)

NO CONCILIA.docx; SEGUNDA CITACIÓN No. 059 A ANGEL DAVID GUERRERO.pdf; TERCERA CITACIÓN No. 059 A ANGEL DAVID GUERRERO.pdf; CITACIÓN No. 059 A ANGEL JOHANNY GUERRERO.pdf; AMPARO POBREZA Y CONTESTA DEMANDA VERBAL.pdf;

Buenos días señor Juez,

Señor Juez, por medio del documento que anexo le solicito me conceda el AMPARO DE POBREZA, así como por favor, me nombre un abogado para que con la contestación que anexo, el abogado la haga como corresponda, esto en amparo de mis derechos constitucionales y legales.

Anexo conciliación, así como las pruebas.

Gracias señor Juez

ANGEL JOHANNY GUERRERO GALLEGO

**Bogotá D.C. Mayo 13 de 2019**

**Señores:**

**CENTRO DE CONCILIACION PARTNERS COLOMBIA**

**Atn, Dr. Héctor Darío Arévalo Reyes**

**Transversal 18 A Bis # 37 – 67**

**Ciudad.**

**REF: Audiencia No. 059 de 2019**

**CONVOCANTE: AXA COPATRIA SEGUROS S.A.**

**CONVOCADOS: ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO**

**ANGEL JOHANNY GUERRERO GALLEGO**

**SANDRA PATRICIA ACEVEDO RINCON**, identificada civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, en mi calidad de APODERADA de los convocados de la referencia, me dirijo a ustedes con el fin de manifestarles que mis representados ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO y ANGEL JOHANNY GUERRERO GALLEGO, **NO TIENEN ANIMO CONCILIATORIO**; adicionalmente por cuestiones laborales y personales no se puede asegurar su comparecencia ya que no están por ahora residiendo en esa ciudad; por tal circunstancia y en aras de evitar desgastes, o dilaciones injustificadas, solicito se realice la **CONSTANCIA DE NO CONCILIACION**, siendo en consecuencia improcedente la nueva fecha, ya que la decisión es NO CONCILIAR, es decir lo que estoy manifestando desde hoy será lo que se manifestaría el 13 de junio de los corrientes.

Conforme a la lealtad procesal que me caracteriza, solicito se proceda a elevar el Acta de NO Conciliación para los efectos procesales pertinentes.

Anexo Poder de ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO debidamente diligenciado desde el 10 de enero de 2019.

Agradezco su atención,

Cordialmente;

**SANDRA PATRICIA ACEVEDO RINCON**

**C.C. No. 51976556 de Bogotá**

**T.P. No. 106024 del C. S. de la J**

## SERVICIO DE CONCILIACIÓN CITACIÓN

Conciliación No. :	059 DE 2019
Fecha de elaboración de la citación:	27 DE MARZO DE 2019

**SEÑOR:**

**ANGEL JOHANNY GUERRERO GALLEGO**

**CALLE 159 No. 19 B - 72**

**BOGOTÁ, COLOMBIA**

**Teléfono: 3005667696**

**Correo electrónico: [angeljohanny@hotmail.com](mailto:angeljohanny@hotmail.com)**

El conciliador HÉCTOR DARIO AREVALO REYES, con cédula de ciudadanía No. 79.490.147 y Tarjeta Profesional No. 65.575 del C.S.J., cita al señor ANGEL JOHANNY GUERRERO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.217.857 y con domicilio en la ciudad de Bogotá; a la audiencia de conciliación requerida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS, por los hechos entre las partes AXA COLPATRIA SEGUROS, ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO y ANGEL JOHANNY GUERRERO GALLEGO, dichos hechos están narrados en la solicitud recibida y radicada en nuestro Centro de Conciliación bajo el número 059 de 2019 el día 27 de marzo de 2019.

La audiencia se realizará:

<b>Fecha:</b>	JUEVES 11 DE ABRIL DE 2019	<b>Hora:</b>	09:00 A.M.
<b>Lugar:</b>	Centro de Conciliación Partners Colombia – Transv. 18 A Bis No. 37-67 Bogotá		
<b>Teléfono:</b>	(57+1) 2103269 – 2856296		

### PRUEBAS

De conformidad con el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 35 de la ley 640 de 2001: Parágrafo 2°. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado o convocante deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder. El mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación, a la cual asistirá, con toda la documentación que considere pertinente.

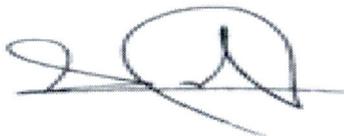
**Las pruebas aportadas por la parte convocante están detalladas en la solicitud de conciliación recibida.**

Se advierte al citado que de conformidad con lo expuesto en el artículo 22 de la ley 640 de 2001, en caso de no comparecencia a la audiencia y salvo que justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, "su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus *Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho*

pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos”.

**NOTA:** Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por el valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura” (artículo 35 de la ley 640 del 2001).

Atentamente,



HECTOR DARIO AREVALO REYES  
CONCILIADOR DEL CASO  
Cédula: 79.490.147 de Bogotá

## SERVICIO DE CONCILIACIÓN CITACIÓN

Conciliación No. :	059 DE 2019
Fecha de elaboración de la citación:	27 DE MAYO DE 2019

**SEÑOR:**

**ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO**  
**CALLE 159 No. 19 B - 72 APTO 601**  
**BOGOTÁ, COLOMBIA**  
**Teléfono: 3005667696**  
**Correo electrónico: [guerrero0995@hotmail.com](mailto:guerrero0995@hotmail.com)**

El conciliador HÉCTOR DARIO AREVALO REYES, con cédula de ciudadanía No. 79.490.147 y Tarjeta Profesional No. 65.575 del C.S.J., cita al señor ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.224.120 y con domicilio en la ciudad de Bogotá; a una nueva sesión de audiencia de conciliación requerida por la compañía AXA COLPATRIA SEGUROS, por los hechos narrados en la solicitud recibida y radicada en nuestro Centro de Conciliación bajo el número 059 de 2019 el día 27 de marzo de 2019, entre las partes AXA COLPATRIA SEGUROS, ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO, ANGEL JOHANNY GUERRERO GALLEGO y LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

La audiencia se realizará:

<b>Fecha:</b>	JUEVES 13 DE JUNIO DE 2019	<b>Hora:</b>	09:00 A.M.
<b>Lugar:</b>	Centro de Conciliación Partners Colombia – Transv. 18 A Bis No. 37-67 Bogotá		
<b>Teléfono:</b>	(57+1) 2103269 – 2856296		

### PRUEBAS

De conformidad con el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 35 de la ley 640 de 2001: Parágrafo 2°. En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado o convocante deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder. El mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación, a la cual asistirá, con toda la documentación que considere pertinente.

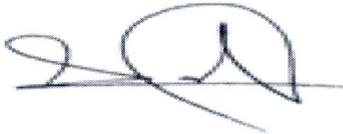
**Las pruebas aportadas por la parte convocante están detalladas en la solicitud de conciliación recibida.**

Se advierte al citado que de conformidad con lo expuesto en el artículo 22 de la ley 640 de 2001, en caso de no comparecencia a la audiencia y salvo que justifique su inasistencia dentro de los *Sujeto a inspección, vigilancia y control del Ministerio de Justicia y del Derecho*

tres (3) días siguientes, “su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos”.

**NOTA:** Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por el valor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura” (artículo 35 de la ley 640 del 2001).

Atentamente,



HECTOR DARIO AREVALO REYES  
CONCILIADOR DEL CASO  
Cédula: 79.490.147 de Bogotá

Señor:

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo:

Ref: PROCESO VERBAL NUMERO 2021-00397

DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

VS. MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA Y OTROS

1. **ANGEL JOHANNY GUERRERO GALLEGO**, mayor de edad,, identificado como aparece bajo mi firma, en mi calidad de **DEMANDADO** en el proceso Verbal Número 2021-00397, solicito al señor juez se sirva darme el **AMPARO DE POBREZA**, ya que en la actualidad, no tengo recursos como sufragar los pagos de un abogado que ejerza mi legítimo derecho a defenderme, esta solicitud la realizo teniendo presente que la ley me ampara en tal sentido, pues el Código General del Proceso dice:

“Artículo 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho a título oneroso”

Artículo 152. Oportunidad, competencia y requisitos

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

Manifiesto por lo tanto al señor Juez, que me permití diligenciar el **FORMATO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA VERBAL** , para que por favor el **ABOGADO** que me asigne su despacho, tenga conocimiento de los hechos como fueron y proceda a defenderme, esto teniendo en cuenta que **NO SOY ABOGADO**, y tampoco culpable u obligado a lo que pretende la aseguradora **AXA – COLPATRIA**.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

2.1. El demandado NO SE OPONE a las siguientes pretensiones – DECLARACIONES Y CONDENAS

- a. La PRIMERA, declaración o condena, no entiendo por qué el juzgado debe declararla, si es una circunstancia que existe, que mi abuelo contrató y para eso está la póliza.
- b. La SEGUNDA, declaración o condena, no entiendo por qué el juzgado debe declararla, si es una circunstancia que existe, que mi abuelo contrató, al igual que la anterior.
- c. La TERCERA, declaración o condena, no comprendo por qué se debe declarar, si es cierto, están la paz y salvos y es algo que no es susceptible de poner en duda.

2.2. El demandado SE OPONE a las siguientes pretensiones

- a. La CUARTA declaración o condena, no hubo irregularidades en los pagos, pues soy hermano del beneficiario titular, es decir soy beneficiario SUSTITUTO, reúno las calidades para tal evento, por lo tanto no fue irregular, además porque los códigos de barras que son los que contienen la información de los pagos, no fue alterada, situación que no afecta la póliza y repito soy beneficiario sustituto.
- b. La QUINTA, me opongo de manera total y enfática, pues ni siquiera se debe presumir la mala fe en mi actuar, que en últimas fui quien se benefició de los dos semestres educativos, mucho menos de mi hermano y mi abuelo, ¿dónde está la mala fe?, es ilógico que a mi abuelo y hermanos se les tilde de mala fe, cuando es el dinero del primero y soy sustituto del segundo, NO hay la intervención de ellos en ninguna parte, mi abuelo lo único que hizo fue entregar el dinero hace muchos años, y mi hermano simplemente no decidió que carrera seguir, por eso, y teniendo en cuenta que tengo las calidades para ser beneficiario sustituto, es por ello que lo hice.

Respecto de mí, no hay mala fe, no es cierto que sea un ilícito, no tendría por qué ser así, repito, si se revisa la póliza, lo único que omití fue el trámite protocolario ante la aseguradora, tengo el derecho por ser el hermano, el hecho de no realizar el protocolo, no implica la pérdida del derecho, además, el dueño del dinero es mi abuelo, ese dinero NO ES DEL PATRIMONIO DE LA ASEGURADORA, NO ES PRODUCTO DE SU ACTIVIDAD, es la administración que ellos hacen de los ahorros de mi abuelo.

CONDENAS:

Me opongo a las tres condenas pedidas allí, pues en primer lugar, no es el dinero de la Aseguradora, en segundo lugar, nunca existió la mala fe, adicionalmente se involucra o inmiscuye a personas que NADA tuvieron que ver, reitero LO HICE PORQUE SOY EL SUSTITUTO DE MI HERMANO Y NO QUIERO QUE EL DINERO DE MI ABUELO SE PIERDA, ADICIONALMENTE, LA ASEGURADORA SABE QUE TENGO EL DERECHO A SER SUSTITUTO.

Explique por qué el demandado se opone a estas pretensiones.

Como lo he dicho, me opongo porque no tiene sustento lo que pide la aseguradora, a mi abuelo le dijeron que esas pólizas, en caso de muerte de uno de nosotros, o que no quisiera estudiar, el otro podía ser el BENEFICIARIO SUSTITUTO, entonces, no entiendo por qué ahora ya no puedo serlo, y por qué se quedaron como sanción con un semestre y ahora pretenden que mi abuelo les devuelva

lo que no ha recibido, sino por el contrario salió del bolsillo y de su patrimonio, al igual con mi hermano, el hecho de no decidir que quiere seguir estudiando, no implica que yo no pudiera aprovechar el beneficio de sustituto.

### 3. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Los hechos de la demanda narran lo que en teoría debió hacer la ASEGURADORA DE VIDA AXA, pues como se lee en el hecho segundo, le explican al despacho en qué consiste el AMPARO DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA GARANTIZADA, CAMBIOS DE CARRERA PROFESIONAL, BENEFICIARIO SUSTITUTO, FECHA DE MADURACIÓN, PERÍODO DE MADURACIÓN, y debo señalar que NINGUNO de esos aspectos nos fueron explicados a nosotros, los beneficiarios de la Educación Universitaria; incluso, lo único que sabemos es que MI ABUELO, nos compró dos pólizas de estudio, porque nos ama y quería garantizar nuestra educación, también sabíamos que esos seguros en caso de que uno de los dos nietos, no quisiera estudiar, o pasara algo infortunado (muerte de alguno), pues el otro automáticamente sería BENEFICIARIO SUSTITUTO, que para eso él nos incluyó en las pólizas y por ello si mi hermano, no quiso seguir estudiando, yo si podía hacer uso de esa póliza, finalmente el dinero es de mi abuelo, él pagó desde el año 2006 por esas pólizas, en verdad, para mí lo claro es que la Aseguradora AXA, pretende que por no hacer los trámites o protocolos que ellos piden, por eso ahora pretenden que les paguemos, y mucho menos entiendo, por qué vinculan a mi abuelo, que es quien entregó el dinero y que precisamente para no tener que él estar al pendiente de esos pagos universitarios, fue por eso que contrató los seguros; incluso como se ve desde la misma elaboración de la póliza, MI ABUELO NUNCA HA VIVIDO CON NOSOTROS, es cuestión de mirar la dirección, sin embargo los que actúan de mala fe, son los de la aseguradora, que no entiendo el por qué manifiestan en las notificaciones, que todos tenemos la misma dirección y eso No es así.

Mi abogada Sandra Patricia Acevedo R., a quien le dimos poder, cuando el abogado escribió, ella le respondió y asistió a una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN en TEUSAQUILLO, incluso, en una de esas audiencias de Conciliación, que se suspendió para citar a la Universidad, nuestra abogada envió al Dr. Giovanny Herrera López, sin embargo ella envió correo al centro de conciliación manifestando que NO íbamos a conciliar, pues no existe lo que dice el abogado demandante, de **dolo y mala fé**. Lo curioso es que en esta demanda se refiere OTRA CONCILIACIÓN, diciendo que no asistimos ni justificamos y pues ya se había hecho, por eso incluso NO entiendo cuántas veces toca decir que NO íbamos a conciliar.

#### 3.1. El demandado ADMITE los siguientes hechos

- a. El HECHO PRIMERO, porque entiendo es la póliza que tomó mi abuelo, debe estar la firma de él y supongo que este hecho queda demostrado con la póliza.
- b. El HECHO SEGUNDO, es el que trae toda la explicación que sólo ellos saben, me refiero a los de las aseguradoras y saberlos ahora no tiene sentido.
- c. El HECHO TERCERO, es cierto, pues mi hermanito si estudió incluso hasta el numeral 3.4 y en el numeral 2.5 los empleé yo, pues el no quiso seguir estudiando, como ven, mi hermano es muy indeciso y en cambio, a mí me gusta el estudio, y como ya nos lo había dicho el abuelo, nosotros podíamos compartir el seguro, si el otro no quería estudiar o no podía, era aprovechar el dinero de mi abuelo en nuestra formación.

d. El HECHO QUINTO, es cierto y gracias a Dios y a mi abuelo pude estudiar y lo que entiendo es que el hecho que yo haya hecho una carrera, me prohíba hacer otros estudios con la póliza de mi hermano, pues SOY EL HERMANO y por lo tanto el BENEFICIARIO.SUSTITUTO y así se lo explicaron a mi abuelo y él a nosotros, NUNCA LA ASEGURADORA NOS DIO CHARLAS O INSTRUCCIONES, RESPECTO A COMO FUNCIONABA LA PÓLIZA, ni siquiera las básicas que están en esta demanda y pues finalmente ratifican lo que digo y lo que le dijeron a mi abuelo “Es la persona natural que cumpliendo las previsiones del numeral noveno de esta póliza es designada por el Tomador Principal o por el Tomador Sustituto, en reemplazo o a cambio del beneficiario originalmente designado.” (texto pegado de la demanda original).

e. El HECHO SÉPTIMO, aunque es cierto, que los recibos no tengan el segundo nombre y como se evidencia en los soportes entregados, ELLO NO AFECTÓ, NI ALTERABA LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA ASEGURADORA, pues la aseguradora desembolsa con aplicación al código de barras, y como bien lo dice el abogado en la demanda: “y el código de estudiante usado es el mismo con que se identificaba en su pagos el alumno Angel Johanny Guerrero Gallego, como se observa en el siguiente recibo: ..” (texto copiado de la demanda original); como puede leerse, la **aseguradora sabía que era mi código de estudiante**, por lo tanto más allá de la omisión de un nombre lo que nos identifica es el código de estudiante y ningún reparo hicieron en los desembolsos, entonces por qué hasta ahora, no sólo retienen un pago sino que, pretenden que devuelva los dineros, aludiendo mala fe, en verdad sería mala fe si hubiera alterado los datos importantes para la aseguradora.

Es importante que el señor juez sepa que, la omisión en el segundo nombre de uno de los recibos, se hizo para que nuestra progenitora, no se enterara que mi hermano no estaba estudiando, pues sabíamos de la cantaleta y un poco de mala relación que tiene con mi hermano, precisamente porque no le gustaba estudiar y desperdiciaba la bendición del abuelo, que es el ex suegro de ella.

f. El HECHO NOVENO es cierto que mi hermano no era alumno de la universidad, pues a él no le gusta estudiar, pero yo soy su BENEFICIARIO SUSTITUTO, por eso los pagos se contabilizaban a mi nombre y eso de que el “el nombre que aparece en el bloque del **estudiante es diferente** al nombre que aparece en el bloque del Banco”, debo aclarar que no es diferente, falta el segundo prenombre, pues somos hermanos y por cosas de la vida nuestros padres nos pusieron el nombre del abuelo ANGEL, entonces no es que se haya alterado, como lo mencioné, el omitir el segundo prenombre, se hizo para evitar cantaleta de nuestra progenitora, por eso el código de estudiante que es lo que nos identifica como tales, es real, es el mío.

g. El HECHO DÉCIMO, es cierto, incluso, lo que entendí era que había perdido el derecho a seguir estudiando y de paso uno de los pagos, pues la **aseguradora descontó como penalidad o sanción lo correspondiente al último semestre de mi hermano**, precisamente por no haber realizado el protocolo, que NUNCA HEMOS CONOCIDO, para haber sido nombrado como BENEFICIARIO SUSTITUTO por la aseguradora, pues ya había sido designado como tal en la póliza, ya que desde que mi abuelo nos las entregó, nos dijo que no perdiéramos la oportunidad de estudiar y que si uno de nosotros, no quería, la podía ceder al otro y pues repito, somos hermanos.

h. El HECHO DÉCIMO PRIMERO, es cierto que llegó la carta, nosotros hablamos con la abogada (que no se encuentra en el país y adicionalmente no tenemos dinero para pagar honorarios), y ella le escribió al señor Abogado, incluso luego de la respuesta del abogado, se llevó a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN eso fue entre marzo y junio del año 2019 y la doctora incluso envió al centro de conciliación una carta, en la que se manifiestan nuestros argumentos.

i. El HECHO DÉCIMO SEXTO: Es cierto pues hay un poder en esta demanda, lo que no entiendo, es porqué nombran tantos representantes de la compañía y al parecer este es un trámite Judicial, o es lo que entiendo, entonces por qué dio poder la persona encargada de los trámites de Reclamación. Veamos:

Nancy Stella González Zapata, con CC – 51841569, es la Representante Legal para Reclamaciones de Seguros, Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015

Paula Marcela Moreno Moya, con CC – 52051695, es la Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos . Con Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014

Al respecto, no sé si eso tenga que ver con este trámite o sea algo sin importancia.

3.2. El demandado NIEGA los siguientes hechos.

a. El HECHO CUARTO, No es cierto que mi papá sea MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA, él es mi abuelo, y en cuanto que su intención era pagar los estudios, eso sí es cierto, así lo hizo y ahora no sólo retuvieron un pago, sino que pretenden que mi abuelo o nosotros devolvamos un dinero que no es de ellos y que podíamos utilizar como BENEFICIARIOS SUSTITUTOS, es por un formalismo o protocolo, que pretenden mostrar dizque mala fe o dolo.

b. El HECHO SEXTO, no es cierto que sean inconsistencias, pues soy el beneficiario SUSTITUTO de ANGEL DAVID GUERRERO GALLEGO, pues soy el HERMANO y al ser el hermano, podía y puedo emplear la póliza que nos regaló mi abuelo, adicionalmente mi hermano estuvo de acuerdo en que él no iba a estar estudiando, finalmente no le gustó lo poco que estudió y pues a mí si me gusta hacerlo, y podía hacerlo, pues la condición es ser hermanos, y esa condición se cumple a cabalidad.

c. El HECHO OCTAVO, NO ES CIERTO QUE HAYA UN ILICITO, en verdad que el apoderado, con el fin de obtener el reembolso de los dineros de mi abuelo, o que mi abuelo les entregó para que nos pagaran la universidad (pues él pensó que podría morir antes de que nosotros llegáramos a esa época), era fácil revisar las pólizas y deducir de manera automática que somos HERMANOS y que por lo tanto YO SÍ PODÍA USAR LA PÓLIZA DE MI HERMANO, soy el BENEFICIARIO SUSTITUTO, así como en caso de que yo no hubiera estudiado, lo sería mi hermano respecto de Mi Póliza.

No se ve el mencionado ilícito, es la aseguradora o sus funcionarios que; en aras de obtener el dinero de mi abuelo, destinado para nosotros, ahora pretenden que se les devuelva, incluso señor Juez, ya la aseguradora se quedó con el equivalente a una de las mensualidades.

Señor Juez, esto del HECHO OCTAVO, no es un “descubrimiento” que haya hecho la aseguradora, pues NUNCA se alteró el código del estudiante, el código de barras o la información fundamental para el desembolso, ahora pretenden que como revisaron, leyeron lo que ya tenían en sus manos, y se dan cuenta que somos hermanos y según el abogado debimos hacer un protocolo para la SUSTITUCIÓN, entonces sucede que el PROTOCOLO nos QUITA EL DERECHO, si se revisa, NO HAY OBJECCIÓN LEGAL EN QUE YO SEA EL SUSTITUTO DE MI HERMANO, sólo que no se hizo un supuesto procedimiento, QUE NUNCA EXPLICARON que había que hacer, eso es lo que el abogado llama ilícito..

d. El HECHO DÉCIMO SEGUNDO, NO es cierto que mi abuelo o mi hermano hayan tenido beneficios, pues mi abuelo lo que hizo fue comprar dos pólizas de seguros estudiantiles, que pagó mucho tiempo antes, que es un dinero de su patrimonio, que destinó para el pago de nuestros estudios y del cual ya la aseguradora tiene el último semestre; en cuanto a mi hermano ANGEL DAVID, él tampoco se benefició, pues él simplemente no decidió que estudiar y por eso, yo como hermano quise beneficiarme ESTUDIANDO, pues para eso fueron compradas las pólizas, al no estar mi hermano, porque hace muchos años se fue de la casa, no consideré que hiciera mal, dándole el USO que tenía la póliza, adicionalmente, el dinero era de mi abuelo, lo que entiendo es que es un dinero entregado con anticipación para asegurar nuestra educación y como él nos lo dijo, aprovechen y si uno no quiere estudiar, que el otro lo haga, considero eso No es un ilícito, pues yo tengo el derecho como Beneficiario Sustituto, cumpla con los requisitos para serlo y el hecho de no haber cumplido los protocolos, exigidos por AXA, no me quita esos requisitos, no dejo de ser el hermano y finalmente se cumple la voluntad de nuestro abuelo.

Adicionalmente, ya penalizaron la póliza, en verdad no entiendo.

e. El HECHO DECIMO TERCERO: **No es cierto**, empezamos primero porque conforme lo dice ese numeral, según lo establecido por el art. 1078 inciso segundo del código de comercio “La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, **causará la pérdida de tal derecho.**”, ante todo aclaro que NO soy abogado, pero, en google se encuentra por definición de siniestro en seguros:

“Qué son los siniestros en seguros? Un siniestro es un hecho, un daño que está cubierto en tu póliza y que puede ser indemnizado por la aseguradora. Hay varios tipos de siniestro que están contemplados en un seguro de hogar, por ejemplo: Un incendio en tu vivienda que puede haber sido provocado de manera accidental o intencional”.

Entiendo que, respecto de los seguros en general, cuando una persona adquiere un seguro, la compañía de seguros le paga en evento de que se presenten determinados siniestros, como por ejemplo, el seguro del vehículo te paga un porcentaje del valor comercial del mismo, lo que implica que la ASEGURADORA ASUME EL RIESGO, y entiendo que la ganancia está en que, son pocos los vehículos siniestrados en pérdida total y por lo tanto el tomador de la póliza, paga para un riesgo, que en últimas, no quiere que se cumpla, ejemplo incendios, inundaciones, enfermedades con discapacidades temporales o permanentes, por eso considero que el tema de seguro EDUCATIVO, no puede ser tomado de la misma manera, pues respecto de este seguro tenemos que:

SURA los comercializa diciendo “Con el Seguro de Educación estructuras un plan de pagos para construir un capital con el que **puedas cubrir los costos del plan educativo que quieras asegurar para ti o para tus seres queridos** en el futuro.

El seguro te permite cubrir gastos de matrícula y manutención para estudios primarios, secundarios, no convencionales y universitarios, ya sean de pregrado o posgrado. También cubre educación en el exterior como viajes de intercambio.

g) El HECHO DÉCIMO QUINTO: No entiendo por qué tuvo que repetir la conciliación, pues desde la primera convocatoria ya había quedado establecido que, no iba a devolver dinero, porque soy el SUSTITUTO DE MI HERMANO, porque ellos están administrando el dinero que les entregó mi abuelo, porque ya se quedaron con un dinero de esa póliza y adicionalmente, están vinculando a quienes no tienen nada que ver.

Explique por qué el demandado niega estos hechos.

Porque no corresponden a la verdad, es una interpretación que hacen los señores de la aseguradora, con el único fin de demostrar un perjuicio, una interpretación de mala fe, con la interpretación aislada de los hechos, cuando la aseguradora NUNCA fue engañada, la información para el uso de la póliza nunca fue alterada.

### 3.3. Al demandado NO LE CONSTAN LOS SIGUIENTES HECHOS

a. Los HECHOS donde se hace referencia a las pólizas y seguros adquiridos por mi abuelo, NO ME CONSTAN, yo no estaba el día en que él compró esos seguros, NUNCA me llamaron de la aseguradora para realizar el trámite de BENEFICIARIO SUSTITUTO o al menos a explicarme cómo hacer el trámite, la comunicación recibida, desde un comienzo fue pidiendo la devolución, en lugar de permitirme acreditar el DERECHO, entiendo que ese es el negocio, pues de los seguros educativos, no hay tanta ganancia como del seguro de un hipotético siniestro, que se asegura con el firme propósito de que nunca pase.

### 4. EXCEPCIONES

(Si el demandado quiere plantear excepciones, indíquelas a continuación y precise en forma concreta los hechos que las

fundamentan)

Teniendo en cuenta que NO SOY ABOGADO y en verdad, no sé titular las excepciones, procedo a retomar algunas de las manifestaciones anteriores, que solicito sean tomadas por el ABOGADO O CURADOR que me nombre el despacho, para que sea de esta manera efectiva mi defensa.

#### 4.1. Nombre de la excepción: \_\_\_\_\_

Este seguro EDUCATIVO, es un seguro que NO CUBRE SINIESTROS, es un seguro que administra los ahorros del tomador, para asegurar el estudio de sus hijos o en este caso nietos, donde mi abuelo entregó un dinero para que nos los entregaran a nosotros en pagos semestrales educativos, y en los cuales se PENALIZA con la pérdida, las irregularidades que se presenten, y aquí ya se aplicó esa pérdida con el No pago del semestre.

Adicionalmente el DINERO NO SALIÓ DEL PATRIMONIO DE LA ASEGURADORA, ese dinero lo entregó HACE MUCHOS AÑOS MI ABUELO, tomador de la póliza, señor MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA, es decir, no solo penalizaron el seguro educativo de mi hermano, de manera injusta, sino que ahora pretenden cobrarle a mi abuelo, el dinero de él, por no haber hecho el trámite de BENEFICIARIO SUSTITUTO

Es decir, está cobrando el desembolso por falta de requisitos, la aseguradora, cuyo patrimonio No ha desembolsado nada.

Ten en cuenta que **este seguro está libre de cualquier obligación financiera**, lo que quiere decir que, si en algún momento dejas de pagarlo, no se cancela, no adquieras una deuda y en las fechas acordadas desembolsaremos el capital que hayas adquirido.

**Funciona** de manera sencilla: acumulas el respaldo económico que luego nosotros te desembolsamos para pagar los semestres, en el caso de que sea una universidad. Tu desembolso no pierde valor con el tiempo\* y el riesgo financiero lo asumimos nosotros

“**Axa** Colpatría ofrece un plan de educación con el objetivo de ahorrar una suma de dinero durante un plazo de tiempo determinado. Este plan consta de 3 periodos: periodo de aporte, de ahorro y de pago. ... Te permite asegurar el colegio, universidad y/o posgrado de quien desees.”<sup>19 feb. 2019</sup>”

Como puede leerse, en estos casos las aseguradoras lo que hacen es ADMINISTRAR LOS DINEROS DEL TOMADOR DE LA POLIZA, para entregárselo a sus BENEFICIARIOS, en estos eventos las ASEGURADORAS, no hablan de siniestros, y mucho menos de afectación económica, pues EL DINERO NO ES DE ELLOS, NO ES DE LA ASEGURADORA, ES DEL TOMADOR.

En cuanto al artículo que dice al abogado, es decir en cuanto a “La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, **causará la pérdida de tal derecho.**”, refiere claramente un SINIESTRO, y definitivamente la mala fe, y ninguna de las dos circunstancias se presentan en este caso.

Adicionalmente, si se habla de la **pérdida de tal derecho**, tenemos que efectivamente, eso hizo la aseguradora, pues no desembolsó lo correspondiente al último semestre, esa fue la penalización, y no es por no tener el derecho, es por no realizar los protocolos, pues el derecho sí existe, repito, soy el hermano.

Ahora en cuanto al interés de la ASEGURADORA por vincular a mi abuelo, no es entendible, es el dinero de él, que lo administró la ASEGURADORA AXA, que puso los requisitos, que se quedó con uno de los pagos semestrales – como sanción- y ahora viene a decir que mi abuelo actuó de mala fe, cuando él ni siquiera es el encargado de estudiar o presentar documentos, tampoco vive conmigo, la ASEGURADORA AXA hace presunciones de mala fe, vulnerando los principio legales fundamentales que nos cobijan a todos los seres humanos, como lo es el principio de BUENA FE, adicionalmente no se entiende, **¿en qué consiste el DETRIMENTO PATRIMONIAL PARA LA ASEGURADORA?**, si los dineros que ellos entregan, corresponden al ahorro de mi abuelo, dineros que salieron del patrimonio de mi abuelo, son los dineros de él y no de la aseguradora, de hecho insisto que se quedaron, con el último semestre o desembolso, y como se ha evidenciado, MI ABUELO, SEÑOR MIGUEL ANGEL GUERRERO BOBADILLA, no conocía, ni tenía por qué saberlo, respecto del uso que dimos de las pólizas. Lo único que él siempre supo, es que con mi hermano éramos o somos BENEFICIARIOS SUSTITUTOS ENTRE SI.

f. El HECHO DÉCIMO CUARTO, Debo aclarar que los pagos fueron hechos, porque así fue contratado, ya que repito, soy EL BENEFICIARIO SUSTITUTO, adicionalmente en este hecho se contradice la aseguradora, pues si van a “repetir” contra el beneficiario que fui yo, no entiendo por qué demandan al dueño del dinero y a mi hermano??.

## 7. OBJECCION AL JURAMENTO REALIZADO POR EL DEMANDANTE

El demandado objeta la suma jurada por el demandante en su demanda: SI (X) NO ( )

Razones por las cuales formula objeción:

El concepto que se tiene de DAÑO EMERGENTE y LUCRO CESANTE, no está en cabeza de la ASEGURADORA, pues reitero, que el seguro educativo es un seguro en el cual, el TOMADOR "AHORRA" el dinero que pretende sea entregado a sus beneficiarios, adicionalmente, dicho pago, no corresponde a un pago de lo No debido, pues como lo he dicho, yo soy el BENEFICIARIO SUSTITUTO de mi hermano y el hecho de no haber realizado el trámite protocolario que ellos exigen, no conlleva a que sea un ilícito o que pierda mi derecho, adicionalmente esa FUE LA VOLUNTAD DE MI ABUELO, TOMADOR DE LOS SEGUROS.

## 8. PRUEBAS

Refiera las pruebas que el demandado aporta (documentos), las que pida que se practiquen (testimonios, interrogatorios, exhibiciones) y las que solicita que su demandante allegue.

8.1. \_Adjunto como prueba de las conciliaciones realizadas en el año 2019, las actas de citación y la respuesta de nuestra apoderada, quien desde ese entonces, manifestó, no solo que No es nuestro interés conciliar, como lo he manifestado, pues considero que no procede, el cobro de dineros que NUNCA HAN PERTENECIDO A LA ASEGURADORA.

Solicito al señor JUEZ, se sirva NOMBRAR EL ABOGADO que, con base en lo aquí escrito, presentará en debida forma la contestación de la DEMANDA, amparando de esa manera mis derechos fundamentales consagrados no solo en nuestra constitución – art. 29, sino en la Convención Americana de Derechos Humanos – arts. 1.1; 7.5; 7.7; 8.1, y demás normas que sean concordantes.

Así mismo manifiesto que mi dirección es calle 159 N° 19 b -72, y como actualmente me encuentro desempleado, manifiesto que No tengo teléfono celular; mi correo electrónico es el mismo al que fui notificado.

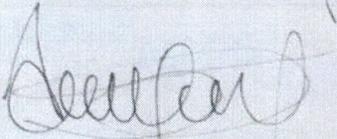
Con el fin de dar cumplimiento a los derechos de autor, me permito manifestar que el formato empleado, fue descargado de las siguientes páginas:

**Formato de acta de contestación de la demanda - Rama Judicial**

<https://www.ramajudicial.gov.co> > Formato6.pdf

**Contestación de la demanda en el código general del proceso**

<https://www.gerencie.com> > cuando-se-considera-la-con...



ANGEL JOHANNY GUERRERO GALLEGO

C.C. No. 1010217837 Bogotá

C.C. No.